



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Nº 00020-2024-GA-OSITRAN

Lima, 04 de diciembre de 2024

VISTO:

Los Memorandos Nros. 01556-2024-GA-OSITRÁN y 02092-2024-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 00926-2024-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 00690-2024-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe N° 00751-2024-JLCP-GA-OSITRÁN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; y, el Informe N° 0187-2024-GAJ-OSITRÁN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de noviembre de 2017, con Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN, se declaró procedente, entre otros, la solicitud de defensa legal presentada por el señor César Antonio Balbuena Vela en el marco de la investigación que se le sigue en el Caso SGF 506015505-2017-73-0 adecuado por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por la presunta comisión del delito de lavado de activos;

Que, el 29 de diciembre de 2017, la Gerencia General emitió la Resolución N° 242-2017-GG-OSITRAN, a través de la cual se aprobó la Contratación Directa, entre otros, del abogado Víctor Gilbert Pérez Liendo, bajo el supuesto de servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, por actos funcionales, a favor del señor César Antonio Balbuena Vela;

Que, el 17 de enero de 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 015-2017-OSITRAN, Ositrán y el proveedor Víctor Gilbert Pérez Liendo suscribieron el Contrato N° 004-2018-OSITRAN, para la contratación del servicio de patrocinio legal en proceso penal, respecto a la denuncia promovida de oficio por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, contra el señor Balbuena Vela, por la presunta comisión del delito de lavado de activos - Caso N° SGF 506015505-2017-73-0; por el monto total de S/ 72 000,00 (Setenta y dos mil con 00/100 Soles), que serían cancelados en dos armadas iguales, la primera, a la presentación del informe que detalle la estrategia. y la segunda a la presentación del informe que contenga el detalle de la conclusión de proceso, habiéndose pagado el primer entregable en virtud de la conformidad emitida por el área usuaria el 26 de enero de 2018;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0034-2019-PD-OSITRAN del 19 de julio de 2019, aclarada con Resolución de Presidencia N° 0041-2019-PD-OSITRAN del 29 de agosto de 2019, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN,



y, entre otros, del Contrato N° 004-2018-OSITRAN, alcanzando dicha nulidad a los actos sucesivos vinculados al mismo;

Que, el 24 setiembre de 2019, mediante Carta s/n (NT 2019076540), el proveedor Víctor Gilbert Pérez Liendo comunica que, el 5 de setiembre de 2019 formuló una solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima con Exp. N° 526-2019-CCL, demandando, entre otros, se declare sin efecto la nulidad del Contrato N° 004-2018-OSITRAN, y de la conformidad y pago del primer entregable de dicho contrato (segunda, tercera y cuarta presentación);

Que, a través de Orden Procesal N° 16 del 18 de julio de 2023, se emitió el Laudo Arbitral del Caso arbitral N° 0526-2019-CCL, que declaró fundadas, de la primera a la cuarta pretensión del demandante Víctor Gilbert Pérez Liendo, según Memorando N° 00234-2023-PP-OSITRAN del 13 de setiembre de 2023;

Que, el 5 de julio de 2024, con Memorando Circular N° 00039-2024-PP-OSITRAN la Procuraduría Pública informa que ha sido notificada el 10 de mayo de 2024 con la Resolución Número Diez del 15 de abril de 2024 (Sentencia de 1° instancia), a través de la cual, la Primera Sala Civil – Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió declarar Infundado el recurso de anulación interpuesto por Ositrán, en consecuencia, válido el Laudo Arbitral de Derecho emitido en el Caso arbitral N° 0526-2019-CCL, por lo que el Contrato N° 004-2018-OSITRAN, la conformidad del primer entregable y el primer pago mantienen su validez, precisando que no corresponde efectuar el segundo pago del 50% del contrato al señor Víctor Gilbert Pérez Liendo, sugiriendo se evalúe la conveniencia de la resolución del contrato señalada por el Árbitro Único en el referido Laudo;

Que, mediante Memorando N° 01556-2024-GA-OSITRAN del 27 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración, en su condición de área usuaria, emitió el pronunciamiento correspondiente, de donde se aprecia que opinó que resulta viable la resolución del Contrato N° 004-2018-OSITRAN, en virtud de lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, tomando en cuenta, los pronunciamientos previamente emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 00926-2024-JGRH-GA-OSITRAN, y por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a través del Memorando N° 00690-2024-JLCP-GA-OSITRAN; por lo que, ello no afectaría la defensa del beneficiario del servicio en tanto el mismo no viene siendo investigado por el delito de lavado de activos, por lo cual, el contrato no será ejecutado por el contratista, considerando lo indicado en el numeral 64. de la parte considerativa del Laudo Arbitral;

Que, en virtud de la aclaración realizada por la Procuraduría Pública respecto al numeral 67 del referido Laudo Arbitral con Memorando N° 00296-2024-PP-OSITRAN del 11 de octubre de 2024, así como a lo dispuesto por la Gerencia de Administración con proveído del 25 de octubre de 2024 al Memorando N° 00999-2024-JLCP-GA-OSITRAN, el 31 de octubre de 2024, a través del Informe N° 00751-2024-JLCP-GA-OSITRÁN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial en el marco de la normativa de contrataciones aplicable, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, emitió pronunciamiento técnico, señalando, que la Entidad se encontraría facultada y habilitada para resolver parcialmente el Contrato N° 004-2018-OSITRÁN, con el proveedor Víctor Gilbert Pérez Liendo, para la contratación del “Servicio de patrocinio legal en proceso penal”, en el extremo del segundo entregable, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no resulta imputable a las partes e imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del referido contrato;

Que, con Memorando N° 02092-2024-GA-OSITRÁN del 04 de noviembre de 2024, esta Gerencia solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal correspondiente respecto de la resolución parcial del Contrato N° 004-2018-OSITRÁN;

Que, el 28 de noviembre de 2024, mediante Informe N° 0187-2024-GAJ-OSITRÁN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo como base las consideraciones descritas en los Memorandos Nros. 01556-2024-GA-OSITRÁN y 02092-2024-GA-OSITRÁN de la Gerencia de Administración, y en el Informe N° 00751-2024- JLCP-GA-OSITRÁN, pronunciamiento técnico emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, ha concluido que, resultaría viable jurídicamente la resolución parcial del Contrato N° 004-2018-OSITRÁN, suscrito con el proveedor Víctor Gilbert Pérez Liendo, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no resulta imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del referido contrato; de acuerdo a lo prescrito en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, normativa aplicable, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, por su parte, el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable a la presente contratación, prescribe que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la resolución parcial del Contrato N° 004-2018-OSITRÁN en el extremo del segundo entregable, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de su ejecución, conforme a lo dispuesto en el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la facultad de declarar la resolución parcial del contrato corresponde a la Gerencia de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas aplicables al Contrato N° 004-2018-OSITRÁN; el numeral XI de la "Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesoría – versión 03", aprobada a través de la Resolución de Gerencia General N° 00064-2022-GGOSITRAN; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Con el visto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la resolución parcial del Contrato N° 004-2018-OSITRÁN, suscrito con el proveedor Víctor Gilbert Pérez Liendo para la prestación del “Servicio de patrocinio legal en proceso penal”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración gestione la notificación de la presente Resolución al proveedor Víctor Gilbert Pérez Liendo, así como realice la comunicación correspondiente al señor César Antonio Balbuena Vela.

Artículo 3.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración gestione la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRÁN (www.gob.pe/OSITRAN).

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

Firmado por:

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por:

JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA
Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por:

MIGUEL TORRES CASTILLO
Jefe de Jefatura de Gestión de Recursos Humanos
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos

NT N° 2024154829

